

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho con solicitud de corrección por parte de la apoderada de la entidad demandante. Bucaramanga, 06 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00028 00

En efecto y conforme la constancia secretarial que antecede, se constata que mediante memorial allegado el 9 de abril de 2021 (PDF. 12), la apoderada de la parte actora solicita se dirija la comunicación de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas WOK789 a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por ser allí donde se encuentra registrado el rodante y no en la Dirección de Tránsito de Floridablanca, como erróneamente se había informado con antelación.

En ese orden, revisado nuevamente el expediente, se observa que mediante auto del 02 de marzo de 2021, se decretó dicha medida cautelar y se ordenó comunicarla al Director de tránsito y transporte de Floridablanca, de acuerdo a lo requerido en el escrito de medidas previas presentado con la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha Dirección de Tránsito no registró la referida medida precisamente porque el vehículo no se encontraba inscrito allí (véase Pdf. 11) y dada la manifestación realizada por la ejecutante, se torna procedente corregir el proveído del 02 de marzo de 2021, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C.G.P¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia del dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo que se relacionará de placas WOK789, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ ANTONIO MARÍN PRADA (CC. 17.324.133).

Líbrense el oficio respectivo dirigido al señor Director de tránsito y transporte de Bucaramanga, para que –previas las verificaciones de esa dependencia- registre la medida”.

En lo demás se mantendrá incólume.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPETRAN
DEMANDADO: JOSE ANTONIO MARIN PRADA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00028-00

SEGUNDO.- Elabórese una nuevo oficio y remítase por secretaría, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 026 de 16 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cb80c8dca627b2c7711d2c5dccd807fb5966dbd9c702c48496d43d169576b4

Documento generado en 15/04/2021 03:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**